

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35668

Ref. Expediente N° SD2020/0080594

Por la cual se concede un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 2 de octubre de 2020, ENCISO SYSTEMS S.A.S, solicitó el registro de la Marca **ENCISO SYSTEMS** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que ante previo requerimiento formulado por parte de este Despacho, mediante la Resolución No. 16109 de 23 de marzo de 2021 se declaró el Abandono de la Marca ENCISO SYSTEMS solicitada por ENCISO SYSTEMS S.A.S, para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

TERCERO: Que dentro del término y bajo los requisitos legales, el solicitante interpuso el respectivo recurso de apelación en contra de la resolución de abandono mencionada en el considerando segundo.

CUARTO: Que mediante Resolución No. 20931 de 15 de abril de 2021, la Superintendente Delegada para la Propiedad Intelectual revocó la decisión de la Dirección de Signos Distintivos contenida en la Resolución No. 16109 de 23 de marzo de 2021, al encontrar subsanados los requerimientos establecidos, y ordenó devolver el expediente a este Despacho para continuar con el trámite de solicitud de registro.

QUINTO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 924, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

SEXTO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Registrabilidad del signo solicitado.

Así las cosas, una vez realizado el examen de registrabilidad del signo objeto de registro,

¹ 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; consultoría, diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.



Resolución N° 35668

Ref. Expediente N° SD2020/0080594

considera esta Dirección que posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el registro de la Marca **ENCISO SYSTEMS** (Mixta).



Para distinguir servicios comprendidos en la clase:

42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; consultoría, diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.

De la Clasificación Internacional de Niza edición No. 11.

Titular: ENCISO SYSTEMS S.A.S
CL 35 B 19 D 40 BRR JORDAN PARAISO
VILLAVICENCIO META
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar número de certificado al derecho concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a ENCISO SYSTEMS S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 10 de junio de 2021

JUAN PABLO MATEUS BERNAL
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Resolución N° 35668

Ref. Expediente N° SD2020/0080594

